

XI. PROYECTOS DE LEY Y DEBATES PARLAMENTARIOS

- | | |
|---|------------|
| 147. <i>Documentos respecto al juicio contra Antonio Gómez Cuervo. 1870.</i> | 107 |
| 148. <i>Estatuto Orgánico de la Asociación Político Militar. Septiembre 9 de 1870.</i> | 116 |

147

DOCUMENTOS RESPECTO AL JUICIO CONTRA ANTONIO GÓMEZ CUERVO

18 de junio de 1870

Con el fin de que puedan ustedes y los poderes federales tener los más amplios informes sobre los acontecimientos del Estado, que no es fácil consignar por escrito con todos sus pormenores, esta Legislatura ha comisionado especialmente al Fiscal del Supremo Tribunal General de Justicia, ciudadano Fermín González Riestra, para que pase a esa ciudad y pueda, en unión de ustedes hacer ante el Ejecutivo, o ante la Diputación Permanente, las gestiones que juzguen necesarias, debiendo servir a ustedes esta comunicación de credencia para presentarse ante la diputación, si fuere necesario, hasta conseguir se dé al Estado de Jalisco la protección que ha pedido para poner término al trastorno público que don *Antonio G. Cuervo* ha ocasionado con su rebelión y resistencia a la justicia.

México, junio 18 de 1870

E. Robles Gil

Félix Barrón

José G. González

Ciudadanos licenciados Ignacio L. Vallarta y Atilano Sánchez.

* * *

En sesión del día 14 del corriente tuvo a bien esta Legislatura aprobar el dictamen extendido por las comisiones de puntos constitucionales con motivo del oficio dirigido a la misma por el ciudadano *Antonio G. Cuervo*, Gobernador suspenso del Estado, y cuyos documentos son a la letra como siguen:

"Gobierno supremo del Estado de Jalisco. Sección de Gobierno. Ha llegado a mi noticia por documentos que han visto la luz pública, el hecho de haberse reunido los ciudadanos diputados, para abrir el período de sesiones ordinarias que debe durar, conforme a la Constitución del Estado, por todo el presente mes. La circunstancia de no habérseme dado conocimiento oficial de este hecho, y la de haber sido el ciudadano Aurelio Hermoso, quien publicó el decreto relativo con el carácter que pretende tener de Gobernador sustituto, demuestran por sí solas que los ciudadanos diputados continúan desconociendo en mi persona la investidura de Gobernador Propietario Constitucional, de que no pudieron legalmente privarme las actas inconstitucionales y procedimientos irregulares y arbitrarios que tuvieron por objeto hacerme descender del puesto a que me elevó el voto de mis conciudadanos. Durante el tiempo transcurrido desde que se verificaron esas actas hasta la fecha, no he cesado de hacer esfuerzos, a fin de atraer el ánimo de los depositarios del Poder Legislativo, al punto de vista bajo el cual debe, a mi juicio, examinar el grave conflicto suscitado entonces entre aquel poder y el Ejecutivo, y cuyas trascendencias son de incalculable perjuicio para los diversos intereses de la sociedad. Habiendo roto los ciudadanos diputados todo vínculo de relación e inteligencia oficial conmigo, tuve necesidad de apelar al recurso extraordinario de indicarles privadamente por el intermedio de ciudadanos

de reconocido patriotismo, las medidas que, en mi concepto, conciliaron todos los buenos propósitos, todas las sanas intenciones que animar deben a la Legislatura, con las muchas dificultades y peligros de que está erizada la situación que crearon los desagradables sucesos de junio último. Y no fue sino después de haber consultado concienzudamente a la opinión pública; cuando me decidí a emplear este recurso. La expresión general, me confirmó en la conciencia que tengo de que estuve obligado en el momento de surgir dicho conflicto, y de que aún lo estoy, a conservar en el ejercicio de mis funciones, sosteniendo así un principio que es inherente a la naturaleza e indispensable para la existencia misma de un poder que ya no dispongo a mi antojo, puesto que reside originalmente en el pueblo, de quien soy simple delegado y mandatario. Este principio es que ningún funcionario de elección popular debe abandonar su misión e investidura, ni permitir que otros le despojen de ellas, si no es por ministerio de la ley, que para esto exige términos hábiles, causa justificada y las solemnes ritualidades y formas que en toda providencia de este género, y más aún en la que es efecto de un juicio político seguido ante un juzgado, sirven de necesaria garantía a la inocencia, a la justicia y al interés público; porque de otra suerte, un poder estaría siempre a merced del capricho de los demás, cuya orden expedida de liso en llano y en cualquier momento, sería bastante para eliminarlo o destruirlo, haciendo así ilusoria su autoridad e independencia y sustituyendo la voluntad de la Constitución con la de los encargados de conservarla incólume. Si sólo se pretendiera un cambio en el personal de la administración, como cosa conveniente a la marcha política del Estado, o como único recurso para establecer entre sus poderes la indispensable armonía, ya me hubiera separado gustoso de este difícil puesto, cediéndolo a aquel a quien su indisputable derecho y legítimas aspiraciones trajesen a realizar el bien público, que constituyen mi mayor anhelo. De mi persona puedo y quiero hacer abstracción completa, al escoger los medios de poner término a la presente crisis; pero mi conciencia me prohíbe sacrificar la dignidad y existencia del poder que represento, knowing that lo desnaturalicen o anonaden de una plumada ni el Poder Legislativo ni el Judicial, a los cuales es el ejecutivo igual por su origen, así como independiente en su esfera. Y en el extremo a que han tocado las cosas a causa de las diversas medidas acordadas por los ciudadanos diputados, como consecuencia del veredicto que pronunciaron en mi contra, y de la creación de un gobierno sustituto, a quien no reconocen ni obedecen las autoridades del orden administrativo ni los habitantes del Estado; y partiendo yo de mi carácter y justicia de mi proceder, cada una de esas disposiciones, cada uno de los actos que tienen por objeto hostilizar o entorpecer la acción del gobierno de mi cargo, vienen a imponerme nuevos deberes, que robustecen más mi resolución de no retirarme a la vida privada a cuyo descanso aspiro, si no es por el sendero pacífico de la ley, y sin dejar tras de mí ningún derecho amenazado, ningún interés legítimo, social o personal, expuesto a los perjuicios con que los amagan hoy aquellas disposiciones. No sólo no abrigo el propósito de eludir responsabilidad alguna, sino que, tranquilo y satisfecho de la rectitud de mi conducta, estoy resuelto a someterla a todas las investigaciones imparciales de la justicia, siempre que ésta escuche mi voz, y siempre que la ley proteja mi honor, que jamás entregará indefenso en manos de mis gratuitos enemigos, ni tampoco dejaré bajo el dominio de la maledicencia y la calumnia. Pero ya sea el reo de delitos oficiales, que aún no se me han hecho saber, o bien la víctima voluntaria de una combinación política que pueda resistir la tranquilidad y el orden del Estado, yo debo ser el único que sufra las consecuencias de mis faltas, si alguna he cometido, o el único que acepte los padecimientos que quieran inponerme las pasiones de algunos, irritados por mi justa resistencia; porque si de algún delito soy autor, si no se me ha dado a conocer siquiera el que se me impone, menos podría convenir en entregar juntamente conmigo y como cómplices míos de antemano condenados, a los millares de ciudadanos que han cumplido con el deber de ministrar su contingente pecuniario, para las necesidades más imperiosas e imprescindibles de la vida social, ni a los agentes de la administración que sin tener derecho de calificar los actos de su superior, obedecen mis órdenes, observan y hacer observar las leyes preexistentes, sin cuya aplicación serían hoy los malhechores los señores y dueños de la sociedad entera. Con lo expuesto queda solemnemente consignado el hecho de que si aún mantiene el Poder Legislativo la misma posición en que se colocó en junio último respecto del Ejecutivo, esto no ha sido ni por falta de voluntad y empeño de mi parte para encarrilar las cosas por el camino y el bien procomunal, ni porque yo cierre este camino a las aspiraciones patrióticas de las que de buena fe apetezcan sustituirme en el honroso cargo que desempeño. En este concepto, apelo ahora de nuevo a los sentimientos de abnegación, de desinterés y amor a

nuestro pueblo, que puedan sobreponerse en el ánimo de sus representantes a toda otra clase de impresiones y afectos, para que reconociendo y reparando sus errores lleven a cabo las miras que les animen en beneficio de sus comitentes, por todos los medios que la Constitución permite, y que de consuno reclaman la justicia, los intereses y la opinión pública.

Independencia y Libertad.

Guadalajara, septiembre 7 de 1870.—J. A. G. Cuervo.—ciudadano G. Cevallos, secretario.—A la H. Legislatura del Estado.

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales. El día 9 del actual ha recibido el Congreso un oficio del ciudadano Antonio Gómez Cuervo, en donde, titulándose aún Gobernador en ejercicio, insiste en su rebelión contra el veredicto del Gran Jurado que se pronunció el 11 de junio y actos posteriores del Congreso, trata de arrojar sobre éste la responsabilidad de todos los atentados que ha cometido, y protesta, fundado en las contradicciones más palmarias y con el más injurioso estilo, no separarse del gobierno que pretende desempeñar, mientras la Legislatura no siga en todos sus actos la caprichosa conducta que le parece mejor trozarle. Sería indigno del Congreso abrir con el C. Gómez una discusión legalmente resuelta, ya que él no tiene el derecho de calificar y que menos están sujetos a revisión; por lo mismo, los que suscriben someten a juicio de la Cámara las resoluciones siguientes:

1a. Siendo legales todos los actos del Congreso desde su instalación hasta la fecha, no se toma en consideración el oficio del ciudadano Gómez Cuervo en la parte en que indica deben revisarse.

2a. Pase dicho oficio a la sección del Gran Jurado, dejándose copia en la Secretaría para que se publique en unión de este dictamen.

3a. Dígase el trámite al ciudadano Gómez Cuervo".

Guadalajara, septiembre 13 de 1870.—Urbano Gómez. F.O'Reilly.—E. Robles Gil.

Tenemos el honor de insertar a su debido conocimiento y fines que pueda convenir.

Independencia y Libertad.

Guadalajara, septiembre 19 de 1870

José G. González
D.J.

Ciudadanos licenciados Ignacio L. Vallarta, Atilano Sánchez y Fermín G. Riestra. Comisionados de la Legislatura de Jalisco cerca del Gobierno de la Unión.

México

* * *

**Secretaría del Gobierno
Supremo del Estado de
Jalisco.**

Sección de Justicia número 5,372.

Como verá usted por el alcance al número 5 de la prensa libre que se acompaña, aparece llevada la calumnia contra las autoridades supremas del Estado de la manera más torpe y soez que pudiera concebirse, aunque el supremo gobierno estaba resuelto a permitir a la imprenta toda clase de desahogo como el que ha usado en estos días, sin embargo como el impreso adjunto traspasa los límites de la más desenfrenada libertad, el ciudadano Gobernador excita a usted para que en cumplimiento del artículo 17 de la ley de 4 de febrero de 1868 proceda a denunciar el "alcance" referido ante las autoridades que determinan la ley.—Independencia y Libertad.—Guadalajara, agosto 27 de 1872.—Fermín G. Riestra.—Secretaría.—ciudadano Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia.—Presente.

En ejercicio de un derecho que la ley otorga especialmente al Ministerio Fiscal, y más aún, en la inteligencia de cumplir un deber, el que suscribe, con su carácter de Ministerio Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, ante esa corporación expone: La amplia libertad que el Supremo Gobierno del Estado, acatando la ley, ha concedido días a la prensa opositora de la capital, la ha alentado en su empresa de desestimigar a las autoridades valiéndose de todos los medios que están a su alcance por ilícitos y reprobados que sean: el día de hoy la sociedad de Guadalajara ha visto con escándalo la publicación del alcance al número 5 de la *Prensa Libre*, en cuyo impreso se ataca de una manera brusca al personal del gobierno imputándole la perpetración de un horrible crimen: sin el menor fundamento se asiente ahí que *es innegable que el Poder...es quien ordenó tal vez recompensó al execrable asesino* que hirió alevosamente anoche al joven don Rafael Arroyo de Anda, y que *el señor Vallarta manda matar como a perros rabiosos a los periodistas y escritores*. La calumnia y un encono bien pronunciado son el alma que anima a todo ese escrito: en él se falta a un individuo y a los que llama sus secuaces un delito que no se encuentra declarado por los tribunales: en él se ataca el orden público porque se excita a la rebelión y a la desobediencia a las autoridades legítimas en el hecho de imputar a estos atentados horribles como el que denuncia. El fiscal ve que en el alcance a que o que alude y del que acompaña un ejemplar, se han infringido los artículos 2o., 3o. y 5o. de la ley reglamentaria del uso de la libertad de imprenta, fecha 4 de febrero de 1868 y obsequiando la excitativa que acaba de dirigirle el Supremo Gobierno, según consta del oficio adjunto, denuncia en toda forma el "alcance al número 5 de la *Prensa Libre*", y pide a esa corporación se sirva organizar el jurado que debe juzgar el delito a que se refiere a fin de que imponga al responsable las penas a que se ha hecho acreedor, y le pide igualmente mande en el acto recoger de su imprenta y lugares de su expendio los ejemplares que existan, practicando las demás diligencias consiguientes a esta clase de denuncias. Así es de hacerse en justicia y conforme a la ley.—Guadalajara, agosto 27 de 1872.—Pablo J. Sotero al Ayuntamiento de esta ciudad.

Fiscalía del Supremo Tribunal de Justicia.—Obsequiando la excitativa que el Supremo Gobierno tuvo a bien hacerme y usted comunicarme en su oficio de 27 del corriente para que denunciara el "alcance al número 5 de la *Prensa Libre*" como que en él se ataca a la vida privada de los ciudadanos, formulé inmediatamente mi escrito de acusación y lo presenté al Ayuntamiento para que le diera el curso prescrito por la ley de la materia. El Ayuntamiento convocó al jurado que debía conocer del delito, y ese jurado contra toda justicia y cerrando los ojos para no ver la más flagrante infracción de la ley, en sesión de ayer ha resuelto por unanimidad de votos que la denuncia del Ministerio Fiscal no era fundada, como aparece del acta respectiva que original acompaña. Tengo el honor de decirlo a usted para conocimiento del ciudadano Gobernador y como resultado de su citado oficio fecha 27.—Independencia y Libertad.—Guadalajara, agosto 29 de 1872.—Pablo J. Loreto, ciudadano Secretario del gobierno del Estado.—Presente.

Ayuntamiento de Guadalajara.—En el acto que se recibió la denuncia hecha al alcance número 5 de la "Prensa Libre", se convocó al Cuerpo Municipal y se procedió al sorteo de los ciudadanos que debían componer el Jurado de Calificación conforme a la ley; acto continuo se citó a los jurados para las cinco de la tarde y reunidos en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, e instalados conforme a la ley procedieron a la calificación del referido alcance, hecha ésta se ha remitido el acta de dicho Jurado de Calificación en que se ve no ha sido admitida la denuncia que como Ministro Fiscal, hizo usted de dicho alcance, por lo que devuelvo a usted su escrito de denuncia, juntamente con el acta del jurado, excitativa del supremo gobierno y alcance al número 5 de la "Prensa Libre" que acompaña. Lo que por acuerdo del ciudadano Presidente de la Corporación digo a usted para su conocimiento.

Independencia y Libertad.

Guadalajara, agosto 29 de 1842

Anastasio F. Cañedo
ciudadano Ministro Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia
Presente.

Acta del Gran Jurado en el caso de Antonio Gómez Cuervo

1868

En la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, erigiendo el Congreso de la Unión en Gran Jurado, para la continuación de la vista del expediente formado contra el Gobernador de Jalisco, ciudadano Antonio Gómez Cuervo, en virtud del acuerdo aprobado el 9 del corriente, la secretaría dio lectura a los artículos del 141 al 156 inclusive del reglamento, y en esta virtud, el ciudadano Secretario de la Sección leyó íntegro el referido expediente, relativo a las acusaciones que los señores Diputados Robles Martínez, Moreno Silviano, y Angulo, hicieron contra de aquel funcionario, por abuso de autoridad e infracción de los artículos 20, 101, 112 de la Constitución, y ley de 30 de noviembre de 1861. Diose cuenta con las exposiciones que dirigen al Congreso en defensa del expresado ciudadano, los Ayuntamientos de Autlán, Lagos de Moreno; Tepetitlán, Teuchitlán, Guadalajara, de la ciudad de Sayula y de los vecinos de Lagos, Atotonilco el Alto, Guadalajara, Pueblo de Tepatitlán y Club de Reforma de Guadalajara. A continuación se leyó el dictamen de la sección que concluye con la proposición siguiente: "Se declara que el ciudadano Antonio Gómez Cuervo, Gobernador del Estado de Jalisco es culpable de la infracción de la ley general de 30 de noviembre de 1861 y de la Constitución. La secretaría de la sección concluyó dando lectura a dos escritos dirigidos por el procesado en que nombra por su defensor al ciudadano licenciado Lancaster Jones, y pide se le excuse de asistir por sus enfermedades. El expresado ciudadano licenciado leyó la defensa, y habiéndose repetido la lectura de la parte resolutiva del dictamen, fue puesta a discusión. Hicieron uso de la palabra en contra los ciudadanos San Román, Cañedo, Rodríguez Ramón y Gudiño y Gómez; y en pro los ciudadanos Jesús López Barrón, Frías y Soto, Zarco y Sánchez Azcona. Suficientemente discutido el dictamen, se preguntó en votación nominal a noción de varios ciudadanos diputados, si se aprobaba. La secretaría a petición del ciudadano Rosas, leyó el artículo 105 de la Constitución. Verificada la votación resultaron por la afirmativa 110 votos contra 24, y en consecuencia se mandó pasar el expediente a la Suprema Corte de Justicia para los efectos constitucionales.—Al margen mayo 29 de 1868. Aprobada.—Es copia México, mayo 29 de 1868.—J.N. Espinoza de los Monteros.—Una rúbrica.

Como en poder de esa Comisión se encuentra la petición que con fecha 14 del corriente hizo al Soberano Congreso la Legislatura de Jalisco para que se le ministre el auxilio que se le debe por el Ejecutivo conforme al artículo 115 de la Constitución a fin de reducir al orden al ciudadano Gobernador *Gómez Cuervo* que resiste a mano armada el veredicto de la Legislatura que lo declaró con lugar a causa, y siendo el que escribe comisionado de la propia Legislatura para agenciar por todos medios la protección que se le debe, juzga de su deber dirigirse, como lo hace, a dicha comisión acompañándole un expediente de todos los sucesos ocurridos sobre la Legislatura y el Gobernador supremo ciudadano *Gómez Cuervo*, para que le sirva de instrucción en el dictamen que sobre dicho negocio tiene que presentar al Soberano Congreso, en la inteligencia, que un expediente igual al que se adjunta, fue remitido al ciudadano Presidente por la Legislatura con fecha 16 de junio pasado, acompañándolo de un informe que se transcribió a los ciudadanos diputados Ignacio L. Vallarta y Atilano Sánchez, que eran entonces representantes de dicha Legislatura, cuya copia oficial conserva el que habla y que a la letra dice:

"El Tercer Congreso Constitucional del Estado de Jalisco tiene el honor de dirigirse al ciudadano Presidente Constitucional de la República por el Ministerio de Gobernación, para informarle de los graves acontecimientos que se han ido sucediendo en el Estado desde el día de la acusación que algunos ciudadanos presentaron contra el ciudadano Gobernador constitucional, por delitos oficiales:

Apenas abrió el Congreso sus sesiones ordinarias el día 11 de abril último porque el estado de sitio impidió la reunión de los diputados el 10. de febrero, cuando se hizo escuchar el rumor de que el primer período de sesiones, y los ánimos excitados llegaron a juzgar a los diputados como ciudadanos poco celosos en el cumplimiento de su deber porque no apoyaban con su voto aquellas indicaciones en que se suprimía la expresión de la opinión pública.

El día 25 de mayo último fue presentado al Congreso la acusación, y la Cámara aun enfriando el reproche de cometer una debilidad por no pasar por parcial y apasionada, a moción del ciudadano Barrón no dio curso a la solicitud porque en el escrito no se fijaban los hechos sobre los que se pretendía que se abriera el juicio de responsabilidad con absoluta precisión (documento A).

El día 30 los acusadores ni sintieron en su escrito designando los delitos oficiales que atribuyen al ciudadano Gobernador Constitucional, como malversación de caudales públicos, usurpación de facultades y otros de no menor gravedad, así como faltas y omisiones, que se refieren, según los acusadores, a incapacidad administrativa (documento B).

Necesario fue que la Cámara remitiera este asunto a la Comisión del Gran Jurado, aplazando el nombramiento de la Comisión para el día 30, a fin de que ella practicara la averiguación en la forma prescrita para estos juicios (documento B ya citado).

La Comisión del Gran Jurado esperó aún dos días para empezar sus trabajos, pidiendo los datos necesarios a las oficinas de Hacienda de esta ciudad, y con este fin los ciudadanos diputados de la comisión, encaminaron personalmente los documentos que en la Dirección General de Rentas se conservaban como justificantes de gastos extraordinarios que ha hecho el Gobierno, y pidió el ciudadano Gobernador que remitiera a la sección, un expediente relativo a la bonificación extralegal, según los acusadores, de un crédito contra el Estado. Los documentos que marcados con los números 1 y 2 tenemos la honra de remitir harán conocer al ciudadano Presidente la negativa del ciudadano Gobernador y su oposición, para entrar en el juicio de responsabilidades.

Antes de esta situación se discutió por el Congreso el decreto No. 173 al que no hizo observaciones el Ejecutivo y que publicó con fecha 3 de mayo último, y el decreto No. 177 sancionando el primero y publicado el día 3 de junio (documentos números 4 y 4 bis).

Hasta el día 7 concibió el Gobierno Constitucional la idea de que la Legislatura estaba fuera del término que señala el artículo 14 de la Constitución del Estado para permanecer reunida durante tres meses en el primer período de sesiones ordinarias, habiendo la circunstancia de que como de hecho la Legislatura había estado funcionando con aquiescencia del ciudadano Gobernador un mes y diez días después de que a su juicio debió haber cerrado sus sesiones, discurrió para no aparecer contradictorio, aplicar ese mes a una prórroga que no ha pensado siquiera, en decretar el Congreso.

Declarando el Congreso con fecha 9 (documento No. 5) que ejercía constitucionalmente sus facultades legislativas, declaró a la vez que el ciudadano Gobernador, tenía el deber de remitir a la sección del Gran Jurado el expediente relativo a la bonificación del crédito en cuestión y todos los demás datos que se le pidieran (documento No. 6).

Entonces se negó abiertamente a cumplir con las órdenes de la sección del Gran Jurado nombrada el 30 de mayo, es decir, en tiempo constitucional hábil, según el mismo Gobernador, y después de ese desobedecimiento, se negó también a recibir como Comisión a los Barrón y Vázquez, que por acuerdo del Congreso iban a interpelarle para que dijera categóricamente sí reconocía o no a este cuerpo, a lo cual contestó, que no lo reconocía, como no reconocía tampoco a la Comisión, olvidándose de que el día 9 había reconocido a otra Comisión compuesta de los ciudadanos Gómez y Barrón que había pasado para excitarle para que dejara expedita la acción del general que debía juzgar al ciudadano Jefe Político y que había hecho ya consignando el acusado, lo cual no había sido cierto, aunque lo consignó después.

El acta de la sesión del día 11 (documento No. 7) es el mejor informe.

Entre tanto, otro hecho que ya se había indicado, conspiraba a complicar la situación en que se encontraba la Legislatura: desde el día 2 de junio, fue declarado con lugar a formación de causa, el ciudadano Jefe Político del primer cantón por el Congreso de Gobierno, y en el transcurso de varios días, ni el Gobernador consignaba al acusado a su Juez muy a pesar de su contestación para consignarlo, ni aquel funcionario supremo conforme a la Constitución, dejaba, ni ha dejado de ejercer las atribuciones correspondientes a la autoridad. La nota oficial del Tribunal de Justicia (documento No. 8, fecha 9 del presente mes) refiere el resultado que dieron sus reclamaciones al gobierno en este negocio.

El Congreso erigido en Gran Jurado el día 11 por la tarde, pronunció su veredicto sometiendo a juicio de responsabilidad al ciudadano Gobernador Gómez Cuervo por su tan repetida desobediencia a la Comisión del Gran Jurado (nombrada en tiempo constitucional hábil según el Gobernador acusado), desobediencia que es motivo de responsabilidad conforme al decreto número 92 publicado bajo el número 95 y 139 de la Legislatura de Jalisco (documento No. 9).

Comunicada inmediatamente esta resolución al acusado, al Tribunal de Justicia y a la Dirección General de Rentas en las primeras horas de la mañana siguiente, el ciudadano Gobernador Gómez Cuervo ordenó a un pagador de los gendarmes que con una patrulla de ellos se presentara en aquella oficina a las ocho de la noche a recoger todos los fondos públicos que en ella existieran, según la orden escrita que aquel subalterno entregó al ciudadano Director General de Rentas, de quien recibió la cantidad que había en numerario (documentos Nos. 10, 11 y 11 bis).

No ha sido este el último paso que ha dado en la senda anticonstitucional el Gobernador supremo y se le ve entusiasmado por llegar hasta su término. Después de aquellos ultrajes a los Poderes Legislativo y Judicial y al Consejo de Gobierno, publica en manifiesto (documento No. 12) de cuyo original se ocupará la Legislatura al hacer una exposición de los sucesos a los pueblos del Estado y a los Estados de la Federación. El ciudadano Presidente verá con la luz de su recto juicio, cuál es la conducta que el ciudadano Gómez Cuervo, se propone seguir ciegamente, en condiciones superiores a la moral pública y al deber no le estorban en su paso.

Y como si no fuera pública la manifestación de su voluntad arbitraria propagada por la imprenta el doce a las 12 del día y a la hora de estar en sesión el Congreso, ha pasado por el frente del edificio en que él se reúne, una patrulla de gendarmes para publicar en nueva forma, al son de los clarines y de la música, aquella protesta que se había fijado con anticipación en las calles de la ciudad y que simbolizaba con su presencia en el bando, un escribano, solemnidad desusada en la sanción de nuestras leyes, desde que concluyó el régimen virreinal (documento No. 12 ya citado).

A las cuatro de la tarde, el Presidente del tribunal, encargado provisionalmente del Gobierno, conforme a la Constitución del Estado, informó a la Cámara, que el Jefe político supremo ciudadano Manuel Olasagarré, por orden del gobierno supremo, ciudadano Antonio Gómez Cuervo, redujo a prisión al ciudadano licenciado Bernardo Baz, secretario de acuerdos de dicho tribunal que autorizó como secretario de Gobierno el decreto número 178 (documentos números 14 y 15).

A las siete de la noche recibió el ciudadano licenciado Jesús Camarena, Presidente del Tribunal y Gobernador provisional del Estado, una comunicación en que el ciudadano Gómez Cuervo hacía saber a aquel funcionario, que el Ejecutivo se oponía a que continuara ejerciendo su encargo en la administración de justicia, a la vez que en otra comunicación dirigida al tribunal con la fecha mencionada del día once, declaraba el ciudadano *Gómez Cuervo* nulo el veredicto del consejo de gobierno para la formación de causa del jefe político, ciudadano Manuel Olasagarre, y que el Ejecutivo no podía permitir que se juzgara oficialmente olvidando que estaba consignado oficialmente desde el día 9 a su Juez el Magistrado de la 1a. Sala, a quien el ciudadano Olasagarre suplicó que le concediera dos días para entregar la oficina, de la que no se hadesprendido para estar dictando órdenes a los directores políticos de los cinco departamentos del Cantón para desconocer a la Legislatura del Estado (documentos números 16, 17, y 17 bis).

En las últimas horas de la tarde del 13 publicó por fin el ciudadano Gómez Cuervo en forma de decreto, su resolución de asumir las facultades extraordinarias en todos los ramos de la administración pública. Un policía vino a fijar algunos ejemplares de este documento (No. 18) en las puertas del edificio de las secciones del Congreso, y esta fue la contestación que el Gobernador supremo dio a la cita que mandó hacerle la 3a. Sala, para que se presentara a rendir su inquisitiva.

Llegando a este extremo el ciudadano Gómez Cuervo, resolvió el Tribunal de Justicia el 14, en pleno acuerdo (documento número 19), que los Magistrados, Jueces y Alcaldes del Estado, se retiren de sus puestos públicos a esperar que la Constitución sea obedecida en Jalisco para volver a sus importantes tareas. Después de la publicación del manifiesto de ese cuerpo respetable, la imprenta del ciudadano Banda recibió una advertencia verbal para que no se imprimieran en ella las piezas del tribunal, oficiales, de la Legislatura ni del gobernador sustituto.

Otras medidas violentas se están haciendo efectivas y se preparan por el ciudadano Gómez Cuervo: la Dirección General de Rentas y las garitas de esta ciudad han sido ocupadas a fuerza de los gendarmes; las publicaciones de la Legislatura son arrancadas por la policía de los lugares donde se han fijado, se imponen multas a los que las circulan y se impuso también a su impresor otro de quinientos pesos por haber impreso en su oficina un decreto del Congreso, providencia de que ha sido amparada por la justicia federal; se ha impedido en las garitas la entrada y salida a toda carga y se tiene noticia de que van a ser reducidos a prisión los empleados que ha nombrado el ciudadano Gobernador sustituto.

Hasta aquí llega el informe que por acuerdo de la Legislatura del Estado tenemos la honra de remitir por extraordinaria al ciudadano Presidente de la República.

Deliberadamente hemos remitido en esta comunicación todo comentario sobre la conducta del mal aconsejado, ciudadano Gómez Cuervo.

Aunque la situación es muy violenta, la Legislatura contiene la esperanza, fundada en el buen sentido del pueblo de Jalisco, de que la tranquilidad y el orden públicos no sufran perturbación alguna, y a este fin dirige por segunda vez su excitativa al ciudadano Presidente, para que en cumplimiento del artículo 116 de la Constitución y en obsequio del bien general, proteja al Estado contra el trastorno público que produce la rebelión del ciudadano Antonio Gómez Cuervo.

Estando ya acreditados como representantes de la Legislatura los ciudadanos Diputados Ignacio I. Vallarta y Atilano Sánchez, ellos, con las amplias instrucciones que tienen recibidas, darán al Gobierno general todos los datos necesarios para formar un juicio completo sobre la cuestión de Jalisco.

La nota anterior con los documentos de que se hace mérito, ha sido remitida al Ministerio de Gobernación; y lo avisamos a usted para su conocimiento, y para que en desempeño de la concisión que tienen de la Legislatura, hagan de su presente el uso que les parezca oportuno".

Independencia y Libertad.

Guadalajara, junio 16 de 1870

E. Robles Gil

Félix Barrón

José G. González

* * *

Después de estos hechos de violencia y rebelión cometidos por el Gobernador suspenso, ciudadano Gómez Cuervo, referidos en el precedente informe de la Legislatura, ha pasado en Jalisco lo siguiente:

En dos de julio último se mandó una fuerza de gendarmería por el Gobernador sublevado, al edificio donde celebraba sus sesiones la Legislatura, con orden de no dejar entrada libre más que a los diputados y estudiantes, y prohibiéndola al público y a los dependientes de la Secretaría de la propia Legislatura para impedir sin duda, los trabajos de la misma, violencia que dio por resultado el que los diputados se trasladaran a la casa del Presidente del Congreso, ciudadano Emeterio Robles Gil, para huir de la fuerza del ciudadano Gómez Cuervo y celebrar sus acciones con entera libertad. Esto consta en uno de los documentos del expediente que acompañó.

A fines de julio próximo pasado se reunió la Legislatura en sesiones extraordinarias que fueron cerradas en 31 de agosto último, como consta también en los decretos que acompañó, y sin embargo, el Gobernador suspenso, ciudadano Gómez Cuervo, no reconoció la legitimidad del Poder Legislativo del Estado reunido de esa manera conforme al artículo 20, fracción 29 de la Constitución del mismo, a pesar de que había ofrecido acatarlo en un manifiesto de 12 de junio cuando funcionara en tiempo constitucional hábil.

En primero del corriente abrió la Legislatura de Jalisco su segundo período de sesiones conforme al artículo 14 de la Constitución del Estado, y el Gobernador Supremo, ciudadano *Gómez Cuervo*, permanece armado todavía resistiendo el poder constitucional de dicha Legislatura, la que hace tres meses solicita la protección que se le debe para reducir al orden a aquel ciudadano que ha trastornado el Estado con su resistencia armada para ser enjuiciado.

Por último en Autlán, cabecera del 6o. Cantón de Jalisco obligó la gendarmería del ciudadano Gómez Cuervo a los vecinos de dicho punto a que exhibieran una cantidad a título de préstamo que se convirtió después en adelanto de contribuciones, y la misma fuerza ha destituido a los municipios de varios pueblos por haber manifestado su adhesión espontánea a la Legislatura, todo lo que consta en el periódico titulado "La Federación", cuyos números adjunto.

La resistencia que ha más de tres meses hace el Gobernador Supremo, Gómez Cuervo, a la Legislatura de Jalisco justificada con documentos oficiales en el expediente que acompaña y en que se mantiene hasta la fecha, como la muestra la última petición de aquel Poder Legislativo del Estado al Congreso de la Unión con fecha catorce del corriente, hace ya imprescindible que se le proteja sin más tardanza como lo exige la Constitución Federal.

El que habla abriga la convicción de que será propuesta esa medida a la representación nacional por la Comisión a quien se dirige en cumplimiento de su encargo pues siendo las personas que la componen liberales de convicción, verán en la observancia del artículo 116 mi derecho indisputable en las Legislaturas para demandar el auxilio federal, y una obligación indeclinable en el Ejecutivo de la Unión para prestarlo inmediatamente, sin convertir la claridad de su texto en una neutralidad, que lejos de apoyar produce en buen derecho la responsabilidad oficial.

Independencia y Libertad.

México, septiembre 21 de 1870

Ciudadano diputado. Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.
Presente.

148

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICO-MILITAR

Artículo 4o. del Capítulo II

Es objeto de la sociedad: promover la reforma y mejora del Ejército y Armada Nacional, procurando:

- I. Formar un proyecto de Código Militar, en armonía con el espíritu de la época y de las instituciones que nos rigen.
- II. Iniciar una ley de recluta en que se concilie el mejor servicio del ejército con las garantías individuales, determinando la duración del mismo.
- III. Proponer el establecimiento de un Hotel de Inválidos, en consonancia con los adelantos de la civilización.
- IV. Creación de un Cuerpo Científico de Estado Mayor.
- V. Reforma y mejora especial del importante ramo de artillería, con todas sus dependencias.
- VI. Procurar el mejor desarrollo de la marina mercante, y la creación de la marina de guerra.

VII. Organización del Cuerpo de Ingenieros, entre cuyos principales trabajos se dará preferencia a los de la publicación de un álbum de caminos, ríos, puntos militares y plazas fuertes en ambas costas e interior del país, que existan, o deban construirse.

VIII. Reforma del sistema actual de hospitales y ambulancias.

IX. Plan de estudios del Colegio Militar, perfeccionando su instrucción.

X. Reformas a la ley actual de Jurados Militares.

XI. Proponer el Código Penal Militar, adaptado a nuestras instituciones políticas.

XII. Iniciar un sistema de contabilidad y administración de caudales para el Ejército.

XIII. Arreglo de una tarifa general de sueldos militares, adaptada al nuevo sistema monetario de la Nación.

XIV. Estudiar y adaptar las tácticas conocidas de las cuatro armas, lo más adaptable a nuestro modo de ser.

XV. Reglamentar las Colonias Militares en las fronteras de la República.

XVI. Organización de Cuerpos de Seguridad Pública para los caminos y fincas rurales, sujetos al régimen militar, con prohibición absoluta de distraerlos de su objeto por ningún motivo.

XVII. Estudio de las bases para la mejor organización de la guardia nacional en la República.

XVIII. Formación de una comisión traductora de las mejores obras que traten del arte de la guerra.

XIX. Creación de talleres para la construcción del equipo del Ejército.

XX. Proponer un sistema veterinario y de abastos para la cría de caballos y acémilas para surtir al ejército; y

XXI. Publicación de una Estadística militar.

Artículos del Capítulo V

Artículo 21. En la elección de comisiones se procurará que los miembros que las formen sean peritos en la materia que se trate de encomendarles, a excepción de aquellas que por su naturaleza no demanden conocimientos especiales.

Artículo 22. Luego que una comisión concluya su trabajo, lo presentará a la Secretaría para que se dé cuenta de él y se discuta.

Artículo 23. Las comisiones se compondrán de tres, cinco o siete individuos, según la extensión de las materias que hayan de tratarse. Un individuo puede ser miembro de dos comisiones únicamente. El Presidente y los Secretarios podrán sólo pertenecer a una comisión.

Artículo 24. Habrá doce comisiones permanentes, que se denominarán:

1a. De Proyecto de Código Militar, Ley de Recluta, Ley de Jurados Militares, Código Penal Militar, y Colonias Militares.

- 2a. Hotel de Inválidos.
- 3a. De Cuerpo Científico de Estado Mayor y Estadística Militar.
- 4a. De reforma y mejora de artillería y sus dependencias.
- 5a. De desarrollo de la Marina Mercante y creación de la de Guerra.
- 6a. De organización del Cuerpo de Ingenieros, publicación de un álbum militar, perfeccionamiento del Colegio Militar, y comisión traductora de obras extranjeras militares.
- 7a. De reforma del sistema de hospitales militares y ambulancias.
- 8a. De sistema de contabilidad y administración de caudales, tarifa general de sueldos, adaptada al nuevo sistema monetario, y creación de talleres para la construcción del equipo.
- 9a. De adopción de tácticas de marina, de artillería, infantería de línea y ligera, y de caballería.
- 10a. De guardia nacional.
- 11a. De organización de cuerpos de seguridad pública para caminos y fincas rurales, sujetos al régimen militar, y
- 12a. De sistema veterinario y de abastos, para la cría y mejora de caballos y acémilas.

Asociación Político-Militar

En la sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente:

"Excítese de la manera más eficaz y atenta al señor don Ignacio L. Vallarta a fin de que se sirva ilustrar con su respetable opinión alguna de las diversas cuestiones por ser objeto de la asociación y de las que ya se ocupan las comisiones permanentes de ella".

Al tener la honra de insertarlo a usted para su conocimiento, le manifiesto por acuerdo de la misma sociedad que los escritos que tenga a bien consagrarse, puede usted dirigirlos a la oficina de correspondencia que se encuentra establecida en la calle de San Bernardo No. 2 1/2, los cuales se publicarán en la Revista Militar y en los demás periódicos que fuese posible con cuyo motivo renuevo a usted las particulares muestras de mi atención.

Unión y Progreso.

México, septiembre 9 de 1870

Manuel Ma. de Sandoval
Presidente

Jesús Altamirano
Secretario

Señor licenciado don Ignacio L. Vallarta

* * *

Circular

En la última sesión ordinaria celebrada por esta asociación, se acordó unánimemente, que de la manera más atenta se manifestase a los señores socios, cuya falta de asistencia o de aviso se ha notado en las anteriores sesiones, que la referida asociación sufre gran perjuicio y casi paralización en sus trabajos con la falta de cooperación de varios de sus miembros.

Los fines que se propone alcanzar la Asociación Político-Militar, no son otros que armonizar hasta donde fuere posible, la resistencia del ejército con las instituciones democráticas, indicar la mejor manera de reglamentar algunos ramos de la administración, estrechamente ligados con la organización de la milicia permanente.

Así, pues, sería en extremo sensible, que después de formada esta asociación bajo los auspicios de la UNION Y EL PROGRESO, con el objeto de alcanzar esos fines patrióticos, desmayara en sus trabajos, ya fuera ante la magnitud de la obra que ha emprendido, ya como consecuencia de la falta de voluntad para contribuir a su término.

Lo que por acuerdo de la Asociación tenemos la honra de manifestar a usted, no dudando de su ilustración y reconocido patriotismo, que se servirá contribuir con el contingente de sus luces a los fines que ella se propone, suplicándole se sirva manifestar su conformidad, con el objeto de que la Secretaría, cuyo despacho se encuentra establecido en la calle de San Bernardo número 2 1/2, pueda proceder a formar el Registro General de los socios presentes y ausentes, que debe constar al calce de los estatutos.

Sírvase usted aceptar con tal motivo las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Unión y Progreso.

México, septiembre 16 de 1870

Manuel M. de Sandoval
Presidente

J. Altamirano
Secretario

Julio Zárate
Pro-secretario

Al señor Socio Fundador licenciado don Ignacio Luis Vallarta.

